

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01579

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Exprésese que la dirección electrónica o [arq.adrianacarolina@gmail.com](mailto:arq.adrianacarolina@gmail.com) informada como de la demanda corresponde a la persona a notificar, infórmese la forma como se obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8 Ley 2213 de 2022), si se considera que en la solicitud de crédito adosada, aparece consignado una dirección diferente, esto es, [arq.adrianagutierrez@gmail.com](mailto:arq.adrianagutierrez@gmail.com).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdfb69ec1810dd273c9b26afa87ae239f976369db9d01f511198892462712cc**

Documento generado en 05/09/2022 04:50:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**